CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.33.1.09-248
Vital No. 3000083003683223001
Expediente Digital: TRA-00895-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0318 *Fecha* 10 ABR 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-07512 del 31 de agosto del 2020, la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a suelo, para un cultivo de palma de aceite denominado "Plantación Guanare" ubicado en la vereda Guinea, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.21-06344 de fecha 23 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-04936 de fecha 18 de abril de 2023, la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, solicita el estado del trámite de los permisos solicitados mediante el Radicado No. YO. 2020-07512 del 31 de Agosto del 2020.

A través del oficio No. 500.29.1.23-04402 de fecha 15 de mayo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado No. YO 2023-04936 de fecha 18 de abril de 2023, en el cual se indica a la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, que no se ha obtenido soporte de pago de los servicios de evaluación liquidados mediante el oficio No. 500.11.21-06344 de fecha 23 de septiembre del 2021.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-06859 de fecha 18 de mayo de 2023, la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, solicita reliquidación de los servicios de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a suelo, para un cultivo de palma de aceite "Plantación Guanare" ubicado en la vereda Guinea del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.29.1.23-05538 de fecha 01 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3109 de fecha 18 de julio de 2023 y comprobante de consignación No. 2837 de fecha 18 de julio de 2023, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($5.327.099.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.33.1.09-248
Vital No. 3000083003663223001
Expediente Digital: TRA-00895-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0318 *Fecha* 10 ABR 2024

A través del oficio No. 500.29.1.23-09823 de fecha 28 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, solicitó a la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, documentación legal actualizada, para continuar con el trámite.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-16301 de fecha 06 de octubre de 2023, la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, la documentación requerida mediante el oficio con No. 500.29.1.23-09823 de fecha 28 de agosto del 2023.

A través del Auto No. 500.6-23-2872 del 10 de noviembre de 2023 (notificado por correo el electrónico el dia 20 de noviembre de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicio un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales presentada por la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S. con Nit. 830.036.832-8, para actividades propias de un cultivo de palma de aceite ubicado en la vereda Guinea, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Mediante oficio con No. 500.10.1.23-13416 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, remite aviso de visita al Municipio de Maní, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el dia 12 de diciembre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Como resultado de la evaluación documental presentada y la visita realizada, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0010 del 03 de enero de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que, con base en lo anterior, se declara reunida la información para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, presentado por la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, para actividades propias de un cultivo de palma de aceite ubicado en la vereda Guinea, en jurisdicción del Municipio de maní, Departamento de Casanare, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.2.3.6.3, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, Artículo 30 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.
Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5., estipula el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.33.1.09-248
Vital No. 3000083003683223001
Expediente Digital: TRA-00895-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0318 *Fecha* 10 ABR 2024

"El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma."

A través del artículo 2.2.3.3.5.10. establece el proceso de renovación del permiso de vertimiento, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el tramite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. *Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Por otro lado, el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos *previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

En virtud a ello, la presente actuación administrativa le aplican las disposiciones de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3, el cual establece los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas presentada por la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S, con Nit. 830.036.832-8, para actividades propias de un cultivo de palma de aceite ubicado en la vereda Guinea, en jurisdicción del Municipio de maní, Departamento de Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0010 del 03 de enero de 2024.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.33.1.09-248
Vital No. 3000083003683223001
Expediente Digital: TRA-00895-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0318 *Fecha* 10 ABR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la continuación del trámite administrativo, conforme lo dispuesto en el Artículos 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 02-04-2024